



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de marzo de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 12 de marzo de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas

El Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas ha concluido su 51º período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 al 11 de marzo de 2004. En la sesión plenaria de apertura del 51º período de sesiones, el Consejo eligió al Embajador Costa de Rumania, por aclamación, nuevo Vicepresidente del Consejo.

Durante la sesión plenaria de apertura del 51º período de sesiones del Consejo, hicieron uso de la palabra los representantes de Kuwait y la Arabia Saudita. Sus declaraciones respectivas se remitirán por correo junto con el original de la presente carta.

Durante el período de sesiones, el Consejo examinó dos informes y recomendaciones formuladas por los Grupos de Comisionados designados para examinar reclamaciones de la categoría D, junto con la segunda serie de reclamaciones tardías palestinas de la categoría C. Los informes sobre las reclamaciones de la categoría D se refieren al examen de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares y el informe sobre las reclamaciones palestinas se refiere al examen de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares. En los cuadros adjuntos se facilitan detalles sobre el importe de las indemnizaciones reclamadas en los informes y los importes concedidos por el Consejo de Administración. El monto total concedido en todos los informes aprobados en este período de sesiones asciende a 203.804.511,74 dólares.

El Consejo de Administración examinó el informe del Secretario Ejecutivo en que se resumían las actividades del período comprendido entre el 1º de noviembre de 2003 y el 31 de enero de 2004, conjuntamente con la adición oral al informe del Secretario Ejecutivo formulada en la sesión plenaria de apertura. El informe abarca la tramitación y el retiro de reclamaciones y el pago de las indemnizaciones aprobadas.

El Consejo examinó las disposiciones destinadas a asegurar que se efectuaran los pagos al Fondo de Indemnización a la luz de la información proporcionada por la secretaría. El Consejo tomó nota de la información, pidió a la secretaría que le proporcionara más información sobre esa cuestión a medida que la fuera recibiendo y decidió mantener el tema en su programa.



El Consejo examinó varios asuntos relacionados con la tramitación de reclamaciones de pago de indemnizaciones, incluido el 25° informe presentado por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 41 de las normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, y aprobó la introducción de correcciones en determinadas reclamaciones de las categorías A, C y D.

El Consejo examinó la cuestión de la doble indemnización y recomendó que el tema se mantuviera en su programa.

El Consejo siguió examinando las peticiones formuladas por los Gobiernos de la India, Filipinas, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán y Sri Lanka y sobre la presentación de reclamaciones individuales a la Comisión después de la fecha de vencimiento establecida para la presentación de dichas reclamaciones.

En el 50° período de sesiones el Consejo de Administración pidió a cada uno de los gobiernos que limitaran sus propuestas de reclamaciones tardías para las que consideraran que satisfacían los criterios establecidos con anterioridad para la aceptación de dichas reclamaciones tardías (“criterio canadiense”), principalmente la inhabilidad de presentar reclamaciones en el período de presentación original debido a la existencia de una situación de guerra o de alteración del orden público y la existencia de pruebas de intento de presentar previamente las reclamaciones dentro de los plazos correspondientes, y presentar esas reclamaciones a la Comisión antes del 31 de enero de 2004. Se envió una carta de fecha 24 de diciembre de 2003 a los gobiernos para informar acerca de la petición del Consejo de Administración.

Un subgrupo del Grupo de Trabajo examinó ejemplos de reclamaciones, a la luz de los criterios establecidos con anterioridad, presentados por los Gobiernos de Filipinas, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán y Sri Lanka, examinó esa cuestión y escuchó presentaciones de los gobiernos en las reuniones celebradas los días 13, 17, 19, 24 y 26 de febrero y 4 de marzo de 2004. El Consejo señaló que el número total de reclamaciones tardías que cada gobierno había presentado a la Comisión antes del 31 de enero de 2004 era el siguiente: el Gobierno de Filipinas: 309; el Gobierno del Pakistán: 2.067; el Gobierno de la República Árabe Siria: 264; el Gobierno de la República Islámica del Irán: 7.125 y el Gobierno de Sri Lanka: 402.

Tras un debate amplio el Consejo decidió aceptar las siguientes reclamaciones sobre la base del criterio canadiense establecido previamente y las circunstancias correspondientes a regiones particulares en cada país respectivo y las remitió a los Grupos de Comisionados de la categoría D para su examen:

a) Del Gobierno de la República Islámica del Irán: 2.385 reclamaciones, de solicitantes que viven en las provincias de Kurdistán, Kermanshah y Khuzestán, relacionadas con las reclamaciones de la categoría A;

b) Del Gobierno del Pakistán: 859 reclamaciones, de solicitantes que residen en Jammu y Cachemira administradas por el Pakistán, y en el distrito Jhelum de la provincia Punjab, relacionadas con reclamaciones de las categorías A y C;

c) Del Gobierno de Filipinas: 309 reclamaciones, de solicitantes que viven en las regiones de Mindanao y Luzon Central, relacionadas con reclamaciones de las categorías A y C;

d) Del Gobierno de Sri Lanka: 402 reclamaciones, de solicitantes que viven en las provincias del norte y del este, relacionadas con reclamaciones de la categoría A.

El Consejo pidió que los Grupos de Comisionados verificaran que durante el período original de presentación cada solicitante viviera en la provincia o región particular de su país respectivo como se señalaba *supra*.

El Consejo observó que, en lugar de presentar reclamaciones que cumplieran con los criterios establecidos, el Gobierno de la India había respondido a la carta enviada por la secretaría el 24 de diciembre de 2003 reiterando su petición de que no se aplicaran esos criterios a las reclamaciones y que se aceptara su presentación.

El Consejo concluyó que las reclamaciones incluidas en la petición formulada por el Gobierno de la República Árabe Siria, con la posible excepción de una reclamación relativa a una persona tomada prisionera, no cumplían los criterios establecidos anteriormente y, por consiguiente, no podía ser aceptada su presentación. El Consejo solicitó que se pidiera al Gobierno de la República Árabe Siria que proporcionara más información sobre esa reclamación y que ésta se remitiera al Grupo de Comisionados para las reclamaciones de la categoría D para que decidiera acerca de su admisibilidad y los fundamentos de la reclamación.

Finalmente, el Consejo decidió que no consideraría ni aceptaría ninguna nueva petición relativa a la presentación tardía de reclamaciones, y adoptó la decisión 219 (S/AC.26/Dec.219 (2004)) en ese sentido. El Consejo también pidió a la Secretaría que, en consecuencia, informara a los gobiernos solicitantes acerca de su decisión sobre la cuestión para futuras reclamaciones.

El Consejo consideró además la petición formulada por la delegación de Kuwait en la sesión plenaria de apertura del 47º período de sesiones relativa a la presentación tardía de varias reclamaciones individuales de los beduinos que viven en Kuwait. Con respecto a la petición formulada por el Consejo de Administración en su 48º período de sesiones, la secretaría envió una lista de preguntas para solicitar más información del Gobierno de Kuwait sobre esa cuestión, a la que el Gobierno respondió. El Gobierno de Kuwait también presentó un libro blanco sobre esa cuestión e hizo una presentación oral en la reunión del subgrupo sobre reclamaciones tardías, celebrada el 4 de marzo de 2004.

El Consejo pidió que, sin prejuzgar la cuestión de la admisibilidad de dichas reclamaciones, la secretaría, en consulta con las autoridades competentes de Kuwait, estableciera el carácter y la disponibilidad de la información relativa a las propuestas de los solicitantes beduinos, y obtuviera una lista definitiva de dichas reclamaciones así como información respecto de los tipos de pérdidas y los montos de indemnización que se reclamarían, junto con ejemplos de las pruebas que dichos solicitantes podrían presentar. El Consejo pidió también que la secretaría presentara un informe al Grupo de Trabajo sobre las opciones para velar por que la tramitación de dichas reclamaciones concluyera lo antes posible, así como sobre las repercusiones financieras pertinentes, para ser examinado por el Grupo de Trabajo en una reunión oficiosa que se celebraría con anterioridad al próximo período de sesiones.

El Consejo examinó además las peticiones cursadas por el Gobierno de Kuwait en relación con las reclamaciones que se dispone a presentar a la Comisión con arreglo a la decisión 12 del Consejo de Administración, relativas a los 605 antiguos detenidos en el Iraq cuya muerte ha quedado acreditada. Con respecto a la decisión del monto de indemnización reclamado por los familiares de los detenidos fallecidos

relacionada con sufrimientos morales, el Consejo aprobó la decisión 218 (S/AC.26/Dec.218 (2004)), en la que se establece, por familia, una suma mensual de 1.100 dólares de indemnización por el período de 13 años de incertidumbre acerca de la suerte de los detenidos, con un límite máximo de 200.000 dólares por las cantidades atribuidas en virtud de dicha decisión y de la decisión 8, que concede indemnizaciones por sufrimientos morales por la muerte de un familiar.

El Consejo examinó el pedido de presentación de 23 reclamaciones de las categorías C y D que no se habían presentado anteriormente en los plazos establecidos por el Consejo de Administración porque un solicitante creía sinceramente que, habida cuenta de su relación de familia con un detenido, podría haber ocasionado perjuicios a éste si se presentaba la reclamación. El Consejo señaló que un gran número de familiares de los detenidos fallecidos presentaron sus reclamaciones en el período de presentación pertinente y, por consiguiente, recomendó que no se aceptara la presentación de esas reclamaciones.

El Consejo consideró también la petición formulada por el Gobierno de Kuwait en la sesión plenaria de apertura del período de sesiones relativa a la presentación tardía de una reclamación del Gobierno de Kuwait relacionada con los costos de ubicación, identificación y recuperación de los restos de los detenidos fallecidos, y no aceptó la presentación de la reclamación.

El Consejo examinó el informe del Secretario Ejecutivo sobre la distribución de los pagos y la transparencia, y sobre la recuperación de los fondos no distribuidos, y tomó nota de él y pidió a la secretaría que le mantuviera al tanto de los informes enviados por gobiernos y organizaciones internacionales sobre la distribución de los pagos y la recuperación de los fondos no distribuidos.

El Consejo examinó el pago de reclamaciones por daños causados al medio ambiente y tomó nota de la presentación formulada por el Gobierno de la Arabia Saudita en la sesión plenaria de apertura del período de sesiones sobre esa cuestión; el Consejo recomendó que la cuestión se mantuviera en el programa del Consejo de Administración para seguir siendo examinada.

El Consejo recibió el quinto informe del Grupo de Comisionados F4, de conformidad con la decisión 132 del Consejo de Administración, con respecto al rastreo de las indemnizaciones concedidas para proyectos de evaluación y supervisión del medio ambiente. En el párrafo 5 del informe figura una recomendación del Grupo de Comisionados para que se pida a los gobiernos solicitantes que certifiquen en sus informes finales al Grupo que los fondos concedidos se han administrado y distribuido de conformidad con el sistema descrito anteriormente por ellos al Secretario Ejecutivo y que se ha hecho la auditoría de conformidad con las normas de auditoría aceptadas generalmente por los gobiernos. El Consejo aprobó esa recomendación.

El Consejo examinó también la supervisión del modo en que se utilizan las indemnizaciones a la luz de una petición formulada por el Gobierno de Kuwait y de la Arabia Saudita relacionada con los métodos para solucionar la cuestión recomendados por el Grupo y que sirvieron de base al Consejo de Administración para aprobar esas indemnizaciones. El Consejo remitió la cuestión de la supervisión del modo en que se usan las indemnizaciones y la cuestión planteada por los gobiernos de Kuwait y de la Arabia Saudita a una próxima reunión del Grupo de Trabajo para su examen y decidió mantener estas cuestiones en el programa del próximo período de sesiones. El Consejo también remitió la cuestión de la enmienda

a las reclamaciones sobre el medio ambiente presentadas por solicitantes a una futura reunión oficiosa del Grupo de Trabajo y pidió a la secretaría que preparara una nota informativa sobre esa cuestión.

Con respecto a las actividades de examen de auditoría de la Comisión de Indemnización, el Consejo escuchó una presentación hecha por la secretaría relativa a los últimos acontecimientos en el debate celebrado entre el Secretario Ejecutivo y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, en la que indicaba la intención declarada por la Oficina de poner fin a su auditoría de la Comisión de Indemnización el 1° de abril de 2004. El Consejo alentó al Secretario Ejecutivo a que continuara sus deliberaciones con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y velara por que no hubiera una interrupción en la cobertura de auditoría de la Comisión de Indemnización.

El Consejo examinó además dos recomendaciones de la Junta de Auditores, la primera relativa a las misiones de inspección conjunta de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y de la Comisión de Indemnización. El Consejo concluyó que esa cuestión se examinaría nuevamente de ser necesario. El Consejo examinó la segunda recomendación, relativa a los gastos de tramitación deducidos por los gobiernos, a la luz de una nota informativa preparada por la secretaría. En tanto se tomó nota de la información proporcionada, el Consejo no logró alcanzar consenso sobre la aceptación de esa recomendación y pidió a la secretaría que le proporcionara información actualizada anual sobre los gastos de tramitación deducidos por los gobiernos para que el Grupo de Trabajo siguiera examinando el asunto en el futuro.

Para finalizar, el Consejo de Administración decidió celebrar su 52° período de sesiones del 29 de junio al 1° de julio de 2004.

Hasta la fecha, la Comisión ha otorgado indemnizaciones por un monto aproximado de 48.200 millones de dólares, incluidas las aprobadas en el 51° período de sesiones, y de esta suma se han puesto aproximadamente 18.200 millones de dólares a disposición de los gobiernos y las organizaciones internacionales para su distribución entre los correspondientes solicitudes de todas las categorías de reclamaciones aprobadas. El pago de las reclamaciones aprobadas por el Consejo de Administración en su 51° período de sesiones se efectuará en la próxima serie de pagos, prevista para el 6 de abril de 2004, de conformidad con la decisión 197 del Consejo de Administración. A fines de febrero de 2004, el saldo del Fondo de Indemnización era de aproximadamente 171 millones de dólares.

(Firmado) Embajador Michael Steiner
Presidente del Consejo de Administración

Anexo I

Resumen de las recomendaciones

A. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados D2 acerca de la segunda parte de la 16ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D) (S/AC.26/2004/1)

<i>País u organización internacional</i>	<i>Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda</i>	<i>Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda</i>	<i>Cuantía de la indemnización reclamada</i>	<i>Cuantía de la indemnización recomendada</i>
			<i>(En dólares EE.UU.)</i>	
Alemania	–	2	814 631,71	nil
Arabia Saudita	5	13	15 714 358,85	1 107 987,92
Austria	–	2	923 489,38	nil
Bangladesh	1	–	842,93	842,93
Canadá	1	1	409 631,54	202 605,00
Egipto	2	–	2 950 238,76	1 681 603,17
Emiratos Árabes Unidos	–	1	89 519 368,02	nil
España	–	1	205 444,27	nil
Estados Unidos	10	2	7 180 710,45	1 152 757,29
Federación de Rusia	1	–	223 003,46	21 540,42
Francia	1	1	582 446,47	45 755,09
India	10	3	6 133 992,92	2 214 682,05
Israel	–	1	97 895,25	nil
Italia	3	–	1 048 105,04	255 117,41
Jordania	45	8	174 366 848,85	16 113 327,93
Kuwait	126	2	155 343 091,82	79 374 196,32
Líbano	3	1	1 234 644,13	233 286,95
Pakistán	2	–	825 363,32	373 477,34
Reino Unido	3	5	16 872 311,20	44 029,50
República Árabe Siria	9	3	7 432 527,22	2 050 069,11
Turquía	1	–	498 985,00	93 758,80
Yemen	7	1	3 001 726,30	761 324,38
Washington PNUD	3	1	1 003 257,15	137 461,22
Gaza OOPS	1	–	236 946,51	78 798,19
Total	234	48	486 619 860,55	105 942 621,02

B. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados D2 acerca de la segunda parte de la 17ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D) (S/AC.26/2004/2)

<i>País</i>	<i>Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda</i>	<i>Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda</i>	<i>Cuantía de la indemnización reclamada</i>	<i>Cuantía de la indemnización recomendada</i>
			<i>(En dólares EE.UU.)</i>	
Arabia Saudita	24	24	51 946 849,91	3 034 921,54
India	16	4	4 576 524,57	759 938,21
Israel	1	–	1 115 000,00	134 150,57
Jordania	58	5	63 100 926,92	13 541 983,51
Kuwait	132	11	118 438 098,45	69 363 985,19
Líbano	1	–	433 529,41	29 131,01
Pakistán	22	–	10 139 069,48	3 096 506,48
Tailandia	1	–	107 231,83	5 901,73
Turquía	–	1	3 933 000,00	nil
Yemen	3	1	3 674 604,32	72 790,15
Total	258	46	257 464 834,89	90 039 308,39

C. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones tardías palestinas por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría C) (S/AC.26/2003/26)

<i>Entidad remitente</i>	<i>Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda</i>	<i>Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda</i>	<i>Número de reclamaciones duplicadas</i>	<i>Cuantía de la indemnización reclamada</i>	<i>Cuantía de la indemnización recomendada</i>
				<i>(En dólares EE.UU.)</i>	
Autoridad palestina	390	8	8	19 495 152,43	7 822 582,33

Anexo II

Documentos que la Comisión de Indemnización tuvo ante sí en su 51º período de sesiones

1. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados D2 acerca de la segunda parte de la 16ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D) (S/AC.26/2004/1).
2. Decisión sobre la segunda parte de la 16ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D) (S/AC.26/Dec.214 (2004)).
3. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados D1 en relación con la segunda parte de la 17ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D) (S/AC.26/2004/2).
4. Decisión sobre la segunda parte de la 17ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D) (S/AC.26/Dec.215 (2004)).
5. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones tardías palestinas por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría C) (S/AC.26/2004/3).
6. Decisión relativa a la segunda serie de reclamaciones tardías palestinas por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría C) (S/AC.26/Dec.216 (2003)).
7. Vigésimo quinto informe presentado por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 41 de las normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/2004/4).
8. Decisión relativa a correcciones efectuadas de conformidad con el artículo 41 de las normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/Dec.217 (2004)).
9. Decisión relativa a la determinación de la cuantía de indemnización correspondiente a las reclamaciones por sufrimientos morales de los familiares de detenidos fallecidos (S/AC.26/Dec.218 (2004)).
10. Decisión sobre las peticiones referidas a la presentación tardía de reclamaciones (S/AC.26/Dec.219 (2004)).